

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1153

13 de marzo de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautora la señora Hau

Referido a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración

LEY

Para establecer la “Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales”; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado, debido a su relación con los Estados Unidos de América, ha sido durante varias décadas recipiente de fondos públicos provenientes del Gobierno Federal. El estatus político de Puerto Rico permite que el país reciba fondos federales para beneficio de los sistemas de: salud; educación, seguridad; vivienda; carreteras; infraestructura; reparaciones por desastres naturales; turismo; entre otros servicios.

Desde el año 2017, a raíz del huracán María y extendido a eventos como terremotos y la Pandemia del Covid-19, la cantidad de fondos federales recibidos ha incrementado. En cualquier circunstancia, independientemente de la cantidad recibida, el Gobierno

tiene la responsabilidad de hacer uso y manejo de fondos públicos con responsabilidad, transparencia y agilidad.

Aunque los fondos públicos federales están sujetos a auditorías y procesos legales por parte del Gobierno Federal, es interés de la Asamblea Legislativa velar por el buen uso en el manejo y la distribución de cada asignación presupuestaria, siendo así una rama constitucional a favor del Pueblo.

Millones de personas en Puerto Rico pueden contar con una mejor calidad de vida si las asignaciones billonarias de fondos federales son utilizadas con agilidad, responsabilidad y honestidad por parte de los entes correspondientes. Para velar por la seguridad y la salud fiscal de los constituyentes, es necesario monitorear el proceso desde su asignación por parte del Gobierno Federal. Esta medida promulga la cooperación y la buena comunicación entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva, en beneficio del país.

La Ley 1-2023, conocida como: “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, la cual creó la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), habilita la otorgación de apoyo técnico y asesoramiento a la Asamblea Legislativa mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del Fondos General, con fondos propios o del Gobierno Federal.

Si bien la Rama Ejecutiva tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y proyecciones presupuestarias, es la Rama Legislativa la que más injerencia tiene sobre la materia del Presupuesto, desde su confección hasta su aprobación.

Es intención de la Asamblea Legislativa aprovechar la creación y el funcionamiento de la OPAL para establecer el proceso de monitoreo de fondos federales en comunicación con los entes de la Rama Ejecutiva que sean recipientes de dichos fondos.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa, reconociendo la oportunidad que representa la OPAL para monitorear la asignación, el manejo y el uso de los Fondos

Federales recibidos por el Estado Libre Asociado, se establece la Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se crea la “Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de
2 Fondos Federales”.

3 Sección 2. – Declaración de Política Pública.

4 Será política pública del Estado Libre Asociado establecer un proceso entre la
5 Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para monitorear las asignaciones de
6 fondos públicos por parte del Gobierno Federal al gobierno local, con el fin de
7 monitorear las cantidades específicas que son designadas y el proceso de
8 distribución de fondos.

9 Será política pública del Estado Libre Asociado establecer un proceso entre la
10 Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para garantizar un eficaz y constante
11 monitoreo de las asignaciones de fondos públicos por parte del Gobierno Federal al
12 gobierno local, con el fin de monitorear las cantidades específicas que son
13 designadas a las entidades gubernamentales receptoras, el proceso de distribución
14 de dichos fondos y el uso adecuado de tales recursos, así como asegurar una amplia
15 divulgación de la utilización de los mismos en aras de promover la mayor
16 transparencia posible.

17 Sección 3. – Será deber de cada ente del gobierno local recipiente de fondos
18 federales, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad
19 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, notificar a la Oficina de Presupuesto de la

1 Asamblea Legislativa, en un periodo no mayor de noventa (90) días naturales la
2 cantidad neta de fondos federales recibidos a partir del 1 de julio de 2017 y la
3 información detallada y actualizada sobre su uso y distribución.

4 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 1-2023, conocida como, “Ley
5 de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, para que
6 lea como sigue:

7 “Artículo 4.- Cuerpo Asesor, Oficiales Ejecutivos Auxiliares; Grupo
8 Consultivo; Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal, *Unidad de*
9 *Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales*

10 En su labor institucional, la OPAL asesorará a los funcionarios electos de
11 ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa. Su rol será consultivo, y no ejecutivo.
12 Por esta razón, sus asesores y consultores estarán impedidos de participar en los
13 procesos deliberativos de la Asamblea Legislativa, salvo que los presidentes
14 Legislativos establezcan lo contrario mediante orden administrativa para fines de sus
15 respectivos Cuerpos Legislativos.

16 El organigrama que se establezca para las operaciones y jerarquías
17 dentro de la OPAL colocará, de arriba hacia abajo, a la Dirección Ejecutiva en primer
18 lugar; al Cuerpo Asesor en segundo lugar; al Grupo Consultivo en lugar paralelo al
19 Cuerpo Asesor; a los Oficiales Ejecutivos Auxiliares en tercer lugar; y a la Unidad de
20 Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal en cuarto lugar. De establecerse otras
21 oficinas, unidades o subdivisiones, se ubicarán paralelo a la Unidad de Evaluación y
22 Certificación.

1 A. El Cuerpo Asesor de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea
2 Legislativa

3

4 B.

5 C.

6 D.

7 E. *Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales*

8 *La Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales evaluará y*
9 *analizará la información remitida por las entidades gubernamentales, según requerido por el*
10 *Artículo 5 de esta Ley. La Unidad de Monitoreo adoptará, en un plazo no mayor de los*
11 *noventa (90) días de la vigencia de esta Ley, un documento modelo en formato digital a ser*
12 *utilizado por todos los entes gubernamentales para suministrar la información requerida en*
13 *este Artículo, a los fines de que exista uniformidad en los informes recibidos. En conjunto con*
14 *dicho formulario, la entidad gubernamental tendrá que someter un Plan de Trabajo para*
15 *utilizar los fondos federales. La uniformidad en la información y datos recibidos tiene,*
16 *además, el propósito de facilitar el análisis comparativo del desempeño entre los diversos entes*
17 *gubernamentales en lo que respecta tanto al uso de los fondos federales como en la ejecución y*
18 *el desarrollo de la iniciativa, obra o proyecto desarrollado. También adoptará las métricas que*
19 *deben utilizar los entes gubernamentales para medir la ejecución de las iniciativas, obras o*
20 *proyectos.*

21 *La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un informe trimestral a*
22 *la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría de los cuerpos legislativos,*

1 sobre la información obtenida relacionada a la designación, a la asignación y al uso de fondos
2 federales por parte de los entes gubernamentales de Puerto Rico que también incluya métricas
3 sobre el estatus de cada iniciativa, obra o proyecto para el cual fueron destinados dichos
4 fondos. La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa publicará estos informes
5 trimestrales en su portal de internet a los fines de promover una amplia divulgación de la
6 información recibida.

7 Cada Cuerpo Legislativo designará al personal técnico, y las plantillas de empleados
8 que integrarán la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales la cual
9 tendrá una composición proporcional de cincuenta (50) a cincuenta (50). Esta composición
10 proporcional no será un obstáculo para que, con la anuencia de la Dirección Ejecutiva, el
11 personal técnico aplicable a la Cámara de Representantes preste servicios de apoyo al Senado,
12 y viceversa. Este personal técnico incluirá economistas, juristas, contadores públicos
13 autorizados, ingenieros, científicos de datos, programadores, analistas financieros y otros
14 expertos en temas presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales, entre otros, con
15 experiencia previa en sus respectivas áreas de práctica o relacionadas.

16 El presupuesto asignado al cumplimiento de **[este deber]** las funciones y
17 responsabilidades establecidas en los incisos D y E de este Artículo nunca será menor **[de**
18 **una tercera parte]** del cuarenta y cinco (45%) por ciento del presupuesto asignado a la
19 OPAL.”

20 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 1-2023, conocida como, “Ley
21 de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, para que
22 lea como sigue:

1 “Artículo 5.-Funciones de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea
2 Legislativa
3 (a)
4 (b)
5
6 (k) Podrá requerir la información que estime necesaria a todas las entidades
7 gubernamentales, incluyendo las dependencias de la Asamblea Legislativa, para
8 mantener informada a la Asamblea Legislativa y cumplir con los propósitos de esta
9 Ley. *Sin embargo, será deber de cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales*
10 *notificar a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa en un periodo no mayor de*
11 *noventa (90) días naturales de la aprobación de esta Ley, la cantidad neta de fondos federales*
12 *recibidos a partir del 1 de julio de 2017 y la información detallada y actualizada sobre su uso*
13 *y distribución. Dicha información debe venir acompañada de un Plan de Trabajo para el uso*
14 *de dichos fondos. De igual forma, será deber de cada ente del gobierno local recipiente de*
15 *fondos federales notificar a la OPAL la cantidad neta de los nuevos fondos federales recibidos,*
16 *así como información detallada y actualizada sobre el uso propuesto y la distribución*
17 *proyectada para tales recursos. La información requerida por este Artículo, incluyendo el*
18 *estatus o etapa de desarrollo de cada iniciativa, obra o proyecto, será debidamente actualizada*
19 *por cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales y remitida a la OPAL*
20 *trimestralmente. La información sobre fondos federales a ser suministrada por cada ente*
21 *gubernamental será debidamente certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la*
22 *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, e incluirá:*

- 1 (i) *Cuantía y origen de los fondos federales, itinerario de entrega dichos*
2 *recursos, así como de la cuantía y fuente de la aportación estatal que*
3 *sea requerida;*
- 4 (ii) *Descripción de la iniciativa, obra o proyecto a ser desarrollado con*
5 *dichos recursos con detalle sobre los objetivos del desarrollo propuesto y*
6 *sobre todos los costos de este;*
- 7 (iii) *Plan de trabajo que incluya un itinerario de ejecución y culminación de*
8 *la iniciativa, obra o proyecto, incluyendo estimados de fechas de las*
9 *diferentes etapas del proceso tales como evaluación de propuestas,*
10 *adjudicación de contrato o subasta, inicio del servicio, obra o proyecto a*
11 *realizarse y fecha de culminación;*
- 12 (iv) *Detalle del proceso mediante el cual se concedió o adjudicó la iniciativa,*
13 *obra o proyecto e identificación de la persona, entidad o contratista a*
14 *cargo de ejecutar la iniciativa, obra o proyecto, así como las métricas*
15 *adoptadas para medir el cumplimiento del itinerario de ejecución y*
16 *culminación;*
- 17 (v) *Explicación sobre las necesidades de mantenimiento, si alguno, del*
18 *proyecto u obra a desarrollarse y la fuente de recursos para cumplir con*
19 *dichas necesidades;*
- 20 (vi) *Un informe de terminación al culminarse la iniciativa, obra o proyecto*
21 *que detalle costos finales de la actividad realizada en comparación con*
22 *las cuantías estimadas inicialmente, métricas sobre el cumplimiento*

1 *con itinerario originalmente establecido y con los objetivos de la*
2 *iniciativa, obra o proyecto; y*

3 (vii) *Cualquier otra información que sea necesaria y pertinente para*
4 *lograr un eficaz monitoreo de la utilización de los fondos federales.*

5 (l)

6 (m)

7 (n) *Para fines de esta Ley, el término entidad gubernamental, ente gubernamental o*
8 *ente del gobierno significa toda agencia, entidad, dependencia u organismo del*
9 *gobierno estatal de la Rama Ejecutiva, incluyendo corporaciones públicas, que*
10 *reciba fondos federales para el desarrollo de iniciativas, obras o proyectos.*
11 *También incluye entidades privadas contratadas por el gobierno para la*
12 *administración u operación de instalaciones públicas, como por ejemplo el servicio*
13 *de transmisión y generación de energía eléctrica, facilidades de transportación o*
14 *instalaciones portuarias que desarrollan iniciativas, obras o proyectos con fondos*
15 *federales.*

16 (o) *Para fines de esta Ley, el término iniciativa, obra o proyecto comprende toda*
17 *gestión o actividad que se realice parcial o totalmente sufragada con fondos*
18 *federales incluyendo, la prestación de servicios, proyectos de índole comunitarios,*
19 *compra de inmuebles, construcción de obras y proyectos, rehabilitación de*
20 *vivienda o infraestructura, entre otros.*

21 (p) *La OPAL notificará a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Oficina de*
22 *Secretaría de los cuerpos legislativos, el incumplimiento por parte de cualquier*

1 *ente gubernamental con suministrar la información requerida por este Artículo.*
2 *Una vez notificado, cualesquiera de los cuerpos legislativos podrán acudir al*
3 *Tribunal conforme a las leyes aplicables y a las facultades otorgadas en el Código*
4 *Político, para compeler la entrega de la información requerida.*

5 *(q) La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un informe*
6 *trimestral a la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría de los*
7 *cuerpos legislativos, sobre la información obtenida relacionada a la designación, a*
8 *la asignación y al uso de fondos federales por parte de los entes gubernamentales*
9 *de Puerto Rico que también incluya métricas sobre el estatus de cada iniciativa,*
10 *obra o proyecto para el cual fueron destinado dichos fondos. La OPAL publicará*
11 *estos informes trimestrales en su portal de internet a los fines de promover una*
12 *amplia divulgación de la información recibida.”.*

13 Sección 6.- La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un
14 informe trimestral a la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría
15 de los cuerpos legislativos, sobre la información obtenida relacionada a la
16 designación, a la asignación y al uso de fondos federales por parte de los entes
17 gubernamentales de Puerto Rico.

18 Sección 7.- Transparencia Gubernamental.

19 La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y
20 Agencia Fiscal deberán publicar, en español y en inglés, de manera actualizada
21 información detallada sobre las asignaciones de fondos federales recibidas por cada
22 ente gubernamental y la información detallada y actualizada sobre su uso. El

1 periodo de actualización de información no podrá exceder de noventa (90) días
2 naturales.

3 Sección 8.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

4 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes
5 vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que
6 presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se
7 entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin
8 de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

9 Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento
10 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los
11 reglamentos que se adopten al amparo de esta, carecerá de validez y eficacia.

12 Sección 9.-Separabilidad

13 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
14 cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones
15 mantendrán su validez y vigencia.

16 Sección 10.-Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.